



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jorge Eduardo Duque Parra
Demandado	Colpensiones Porvenir S.A. Protección S.A.
Radicado	05001310502520210026600
Auto Interlocutorio No.	244
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda – fija fecha – reconoce personería.

Dado que las contestaciones a la demanda presentadas por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **se tiene por contestada** por parte de estas entidades.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S., representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chancí, identificado con CC. 71.379.806 y portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del C. S de la J; y de acuerdo a los dispuesto en el artículo 75 del CGP, se reconoce personería para representar como apoderado sustituto de Colpensiones al Abogado **Roque Alexis Ortega Correa** identificado con C.C. 1.037.579.003 y portador de la T.P. No. 209.067 del C.S de la J.

Así mismo, se reconoce personería para representar judicialmente a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López** identificado con C.C. 79.985.203 y portador de la T.P. 115.849 del C.S. de la J., y para representar a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** al abogado **Jaison Panesso Arango** identificado con C.C. 70.731.913 y



portador de la T.P. No. 302.150 del C.S de la J.

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha **EL CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M).** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: Demandante: jduqueparra@yahoo.com; cmartinez@pensionin.com;
Demandados: palacioconsultores.colp@gmail.com; roque3@gmail.com;
jaison.panesso@proteccion.com.co; abogados@lopezasociados.net;



A.M. E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 063 del
10/05/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria©

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08b96d0bbbee815941bcfa73813c62c852db67152482284ebd4f1469604b80080
Documento generado en 09/05/2022 02:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

